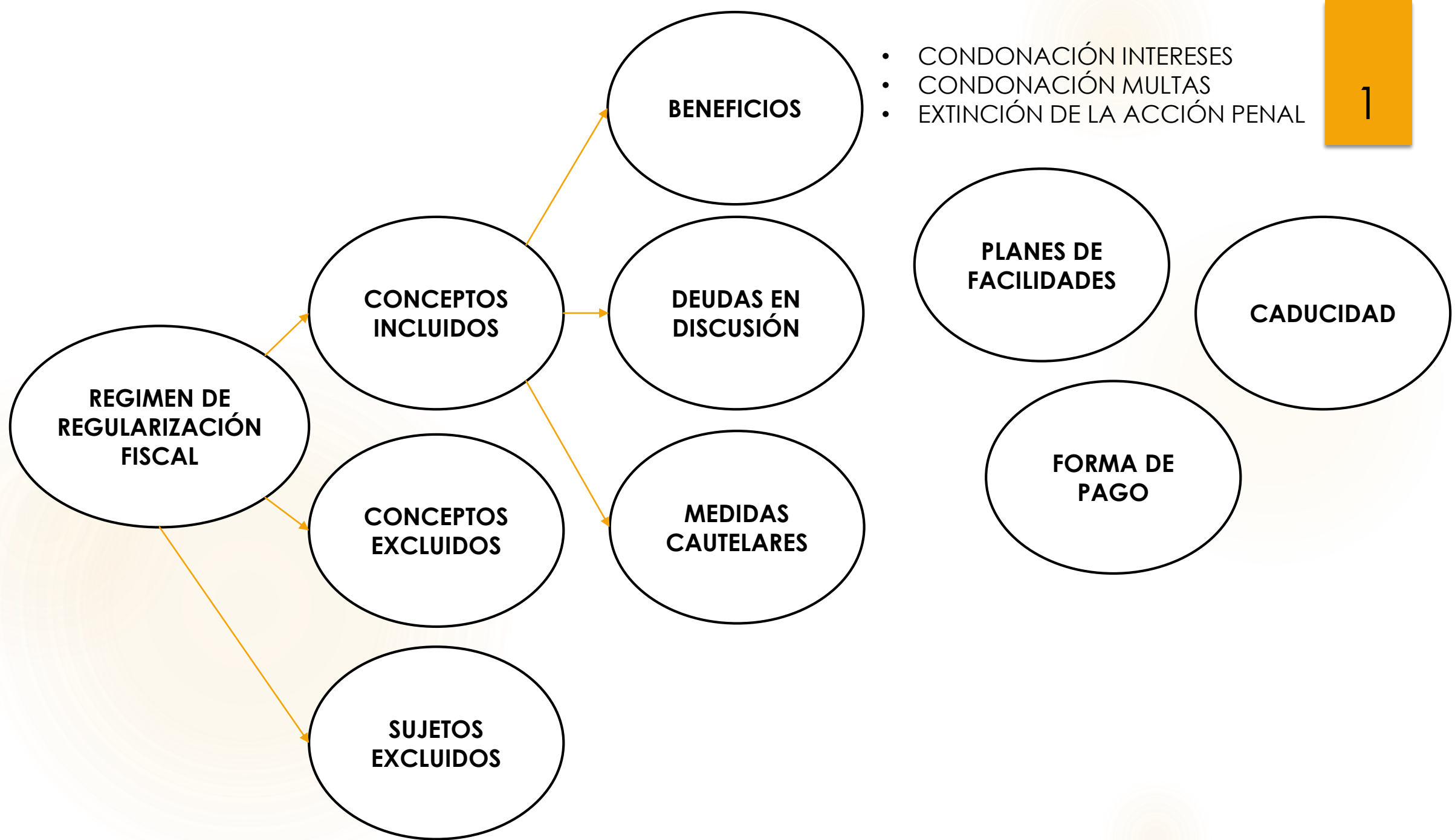


# ASPECTOS DESTACABLES DE LA MORATORIA FISCAL

**HUMBERTO J. BERTAZZA**

**BERTAZZA@ESTUDIOBNC.COM.AR**

- CONDONACIÓN INTERESES
- CONDONACIÓN MULTAS
- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL



# SUJETOS ALCANZADOS (RG,1)

2

- ▶ Contribuyentes y responsables MiPyMES inscriptos en el Registro (Res. 220/19 S.E. y Pymes)
- ▶ Entidades civiles sin fines de lucro. (no requieren Registro)

# PERSONAS HUMANAS

3

## 1) **Monotributistas**

▶ Pueden regularizar con certificado *MiPyME*

## 2) **Autónomos que se desempeñan como directores y socios de sociedades con ingresos exclusivos por tal actividad con deudas de autónomos**

▶ No pueden regularizar por no ser “sujetos empresa”

# VENTAS TOTALES ANUALES PARA ENCUADRAMIENTOS MiPyMES

- ▶ Podrán inscribirse en el "Registro" siempre que sus valores de ventas totales anuales no superen los toques establecidos en el siguiente cuadro:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	15.230.000	8.500.000	29.740.000	26.540.000	12.890.000
Pequeña	90.310.000	50.950.000	178.860.000	190.410.000	48.480.000
Mediana – Tramo 1	503.880.000	425.170.000	1.502.750.000	1.190.330.000	345.430.000
Mediana – Tramo 2	755.740.000	607.210.000	2.146.810.000	1.739.590.000	547.890.000

- ▶ El monto de las ventas surge del promedio de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, excluyendo el IVA, el/los impuesto/s interno/s que pudiera/n corresponder y deduciendo hasta el 75 % del monto de las exportaciones. Si después de registrarte cambias tu actividad o se modifican los montos, cuando hagas la recategorización y cargues un nuevo ejercicio fiscal, se te va a asignar una nueva categoría.

# PREGUNTAS FRECUENTES AFIP

5

## 1. REQUISITOS ACOGIMIENTO

ID 250338877

**¿Qué sujetos podrán acogerse al plan?**

16/01/2020 12:00:00 a.m.

Podrán acogerse los contribuyentes y responsables que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas. Para tal fin, deberán acreditar su inscripción con el Certificado MiPyME, vigente al momento de presentación al régimen.

También podrán hacerlo las entidades civiles sin fines de lucro.

## 2. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

ID 23917182

**¿Quiénes pueden inscribirse en el Registro MiPyME?**

15/04/2019 12:00:00 a.m.

Los monotributistas, profesionales, emprendedores, comerciantes, las sociedades, las empresas pequeñas y medianas, y todas las personas humanas o jurídicas que cumplan con los requisitos mencionados en el ID 20034325.

Las empresas que tengan como actividad "Servicio de seguros" o "Prestación de servicios inmobiliarios" pueden registrarse como PyME si sus activos financieros no superan los \$193.000.000.

Asimismo, no pueden registrarse las empresas que realicen alguna de estas actividades:

Servicio de hogares privados que contratan servicio doméstico.

Servicios de organizaciones y órganos extra territoriales.

Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria.

Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.

# PREGUNTAS FRECUENTES AFIP (cont.)

6

## 3. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO

**ID 20034325**

**¿Cuáles son los requisitos y condiciones para acceder al beneficio?**

09/02/2018 12:00:00 a.m.

- Poseer CUIT en estado Activa - Sin Limitaciones (RG 3832/16).
- Tener actualizados el domicilio fiscal, locales y establecimientos.
- Constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico.
- Informar correo electrónico y teléfono particular mediante el servicio con clave fiscal "Sistema Registral".
- Tener actualizada la actividad económica.
- Contar con el alta en los impuestos.
- No adeudar DDJJ informativas y/o determinativas.
- No encontrarse en proceso de concurso o quiebra.
- Utilizar el servicio con clave fiscal "Sistema de Cuentas Tributarias".
- Solicitar la adhesión al beneficio, ingresando con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, al servicio denominado "PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios". El mismo se encontrará operativo desde el 1 de noviembre de 2016.

# ANTICIPOS Y PAGOS A CUENTA

7

**SE EXCLUYEN DEL  
REGIMEN**

RG, 3, j

**ANTICIPOS VENCIDOS AL  
30/11/2019**

**ANTICIPOS IMPAGOS  
INCLUIDOS EN DDJJ**

- SIN PRESENTACIÓN DDJJ O VENCIDO EL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN, EL POSTERIOR

- SE REGULARIZA (EL ANTICIPO SUMA AL PAGO A CUENTA)
- PROCEDE CONDONACIÓN DE INTERESES
- LOS INTERESES NO CONDONADOS SE PUEDEN REGULARIZAR

- NO SE DEBEN ANTICIPOS
- SE DEBEN INTERESES
- PROCEDE CONDONACIÓN DE INTERESES
- LOS INTERESES NO CONDONADOS SE PUEDEN REGULARIZAR

ABC ID 20534281



# PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

	SUPUESTOS	TRATAMIENTO EN EL REGIMEN DE REGULARIZACIÓN
1	DEUDAS INCLUIDAS EN PLANES DE FACILIDADES DE PAGO <ul style="list-style-type: none"><li>• CADUCOS AL 23/12/19</li><li>• VIGENCIA AL 23/12/19 Y CADUCOS AL ACOGIMIENTO</li></ul>	SE REGULARIZAN COMO DEUDA ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"><li>• VIGENTES AL ACOGIMIENTO<ul style="list-style-type: none"><li>• ANTERIORES AL 23/12/19</li></ul></li></ul>	SE REFINANCIA (PRESENTADOS COMO MIS FACILIDADES)
	<ul style="list-style-type: none"><li>• POSTERIORES AL 23/12/19</li></ul>	NO SE REFINANCIA
2	DEUDAS INCLUIDAS EN PLANES DE FACILIDADES DE PAGO CADUCOS, PRESENTADOS EN EL REGIMEN DE LA RG 4667	SE EXCLUYEN DEL REGIMEN
3	PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES, RESPECTO DE LOS CUALES SE HAYA SOLICITADO LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL <ul style="list-style-type: none"><li>• CON RESOLUCIÓN JUDICIAL FAVORABLE</li><li>• EL JUEZ PENAL NO HIZO LUGAR O NO SE HA EXPEDIDO (A LA FECHA DE ACOGIMIENTO)</li></ul>	SE EXCLUYEN DEL REGIMEN SE PUEDE REFINANCIAR

# REGIMEN DE CONDONACIÓN DE SANCIONES

9

ACOGIDAS  
AL  
REGIMEN

**SE CONDONAN LAS MULTAS Y DEMAS SANCIONES NO FIRMES AL  
23/12/2019**

L, 11

L, 12

**SANCIONES  
FORMALES**

**SANCIONES  
MATERIALES**

L, 12

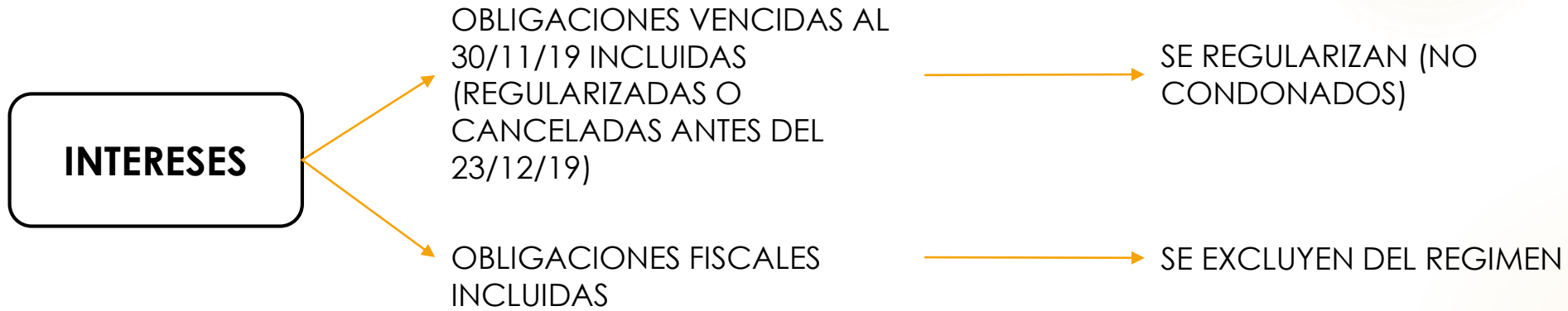
- **OBLIGACIONES SUBSANABLES**  
DEBEN SER CUMPLIDAS A LA  
FECHA DE ACOGIMIENTO (ANTES  
30/4/2019)
- **OBLIGACIONES NO SUBSANABLES**  
CONDONACIÓN DE OFICIO, SI ES  
COMETIDA ANTES DEL 30/11/2019

- **OBLIGACIONES DEVENGADAS AL  
30/11/2019, CANCELADAS ANTES  
DEL 23/12/19 (L, 12)**  
SE CONDONAN DE PLENO  
DERECHO
- **OBLIGACIONES REGULARIZADAS  
EN EL RÉGIMEN (L, 13)**  
SE CONDONAN

MULTAS  
NO FIRMES  
AL  
23/12/2019  
(RG, 24)

# CONDONACION DE INTERESES

10



## CONDONACIÓN DE INTERESES

100 %

- APORTES PREVISIONALES
- AUTONOMOS

EXCESO DEL TOPE LEGAL

- 2018 HASTA 30/11/19 10 %
- 2016 y 2017 25 %
- 2014 y 2015 50 %
- 2013 y anteriores 75 %

SE APLICA RESPECTO DE OBLIGACIONES REGULARIZADAS O CANCELADAS CON ANTERIORIDAD AL 23/12/19

# ACCIONES PENALES (L, 10) (RG 18 y 19)

11

## ▶ EFFECTOS DEL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

- Suspensión de las acciones penales en curso e interrupción de la prescripción penal (aun sin denuncia)
- Se producirán a partir de la fecha de acogimiento
- El nuevo plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día siguiente en que haya operado la caducidad del régimen de regularización.

## ▶ EFFECTOS DE LA CANCELACION TOTAL DE LA DEUDA (COMPENSACIÓN, CONTADO O PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

- Se produce la extinción de la acción penal tributaria (no existe sentencia firme a la fecha de cancelación)

## ▶ RECHAZO DEL ACOGIMIENTO

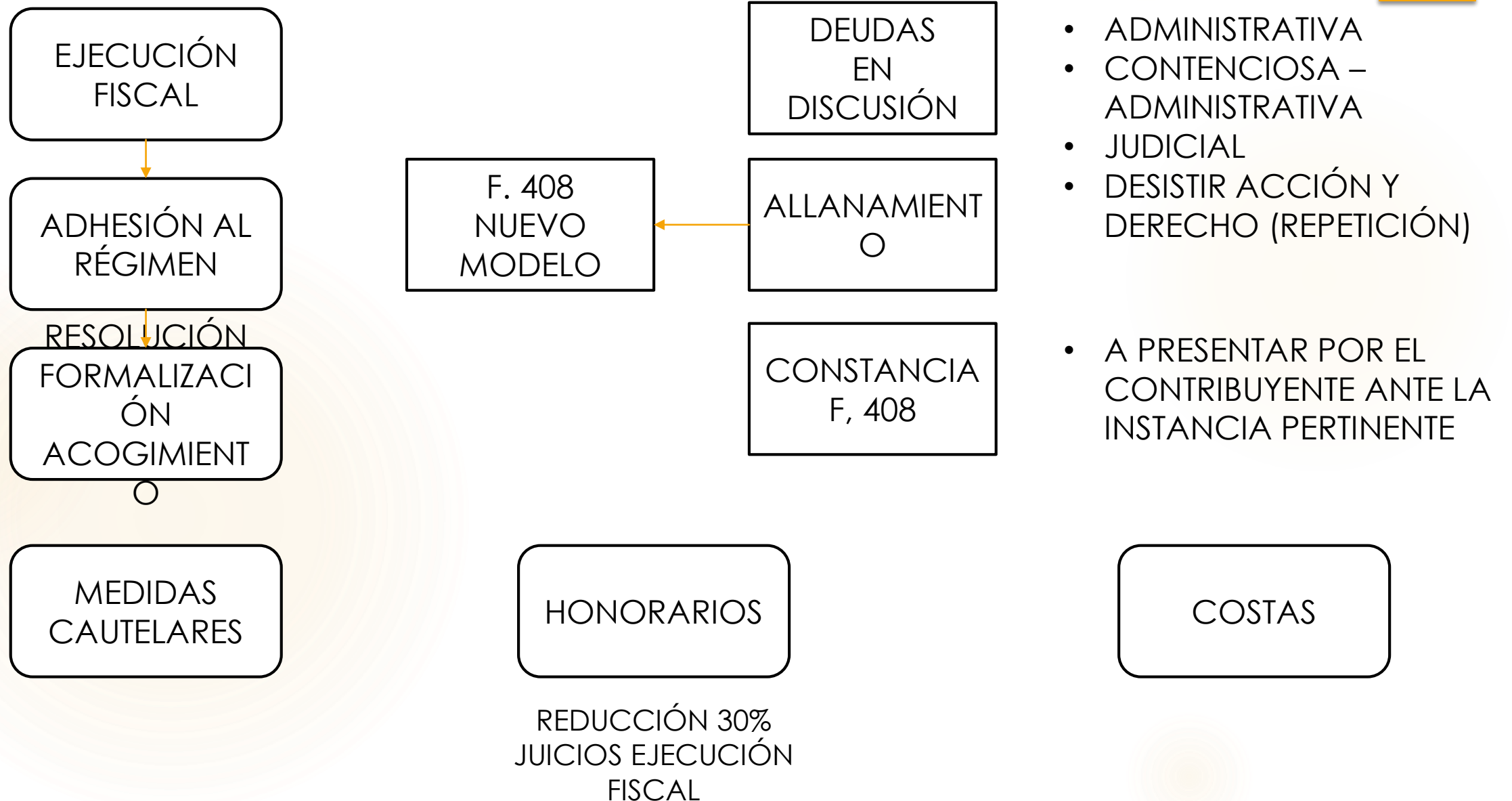
- Reanudación de las acciones penales
- Inicio del cómputo de la prescripción de la acción penal
- A partir de la notificación del rechazo.

## ▶ EFFECTOS DE LA CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

- Reanudación de la acción penal tributaria
- Habilitación de la AFIP a efectuar denuncia
- Comienzo o reanudación de la prescripción penal tributaria (a partir de la fecha en que dicha caducidad adquiera carácter definitivo en sede administrativa)

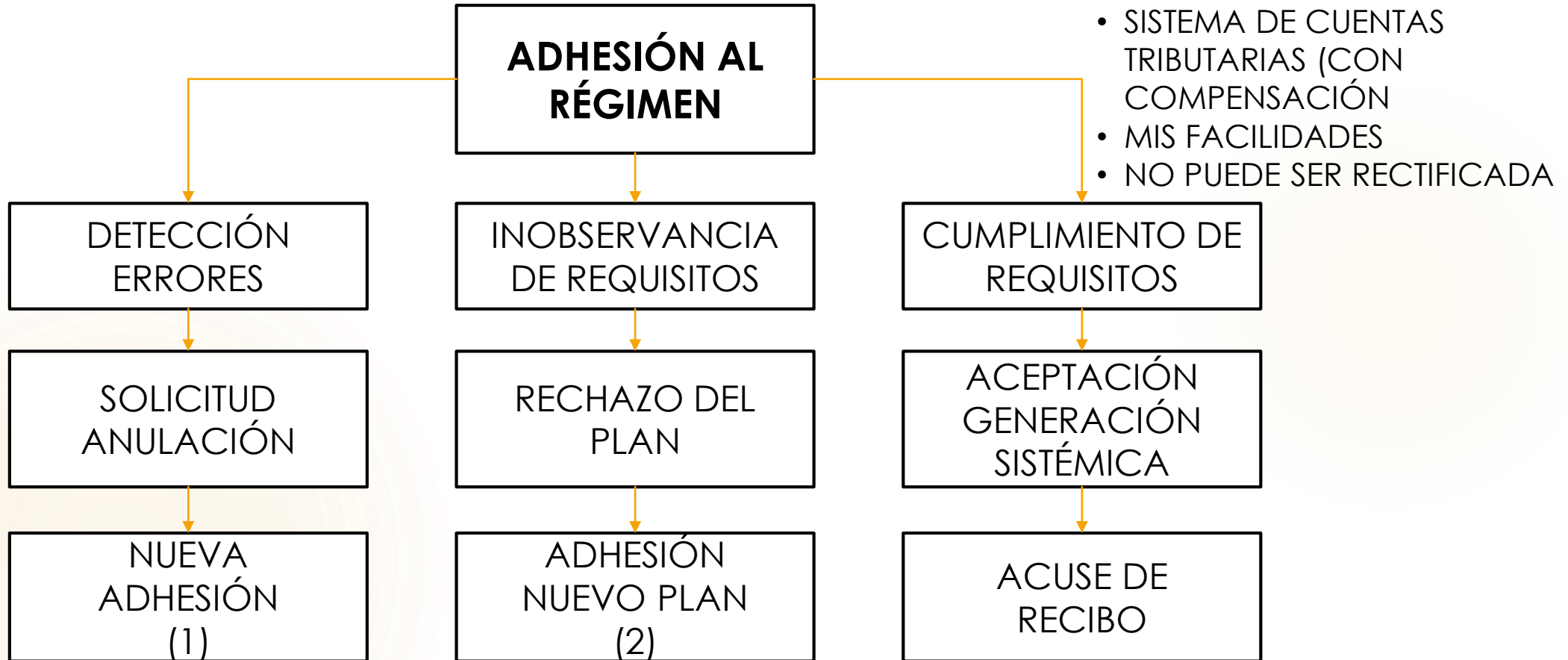
# DEUDAS EN DISCUSIÓN

12



# ADHESIÓN AL RÉGIMEN

13



- 1) LOS INGRESOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE PAGO A CUENTA O CUOTA DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO, PODRÁN SER IMPUTADOS A LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE EL CONTRIBUYENTE CONSIDERA INCLUIDOS O NO EN EL PLAN ANULADO, SIN QUE PUEDA APLICARSE A LA CANCELACIÓN DEL PAGO A CUENTA Y DE LAS CUOTAS DEL NUEVO PLAN
- 2) LOS IMPORTES INGRESADOS EN CONCEPTO DE PAGO A CUENTA Y/O CUOTAS NO SE PODRÁN IMPUTAR AL PAGO A CUENTA Y/O LAS CUOTAS DEL NUEVO PLAN.

# TIPOS DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO (RG 33)

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	MES DE CONSOLIDACIÓN								
		FEBRERO			MARZO			ABRIL		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota
<b>Impuestos, Contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo</b>	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	120	jul-20	0%	120	jul-20	0%	90	may-20
	Pequeña y Mediana T1	1%	120	jul-20	1%	120	jul-20	3%	90	may-20
	Mediana T2	2%	120	jul-20	2%	120	jul-20	5%	90	may-20
	Condicionales	5%	120	jul-20	5%	120	jul-20	5%	90	may-20
<b>Aportes de Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social</b>	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	60	jul-20	0%	60	jul-20	0%	40	may-20
	Pequeña y Mediana T1	1%	60	jul-20	1%	60	jul-20	3%	40	may-20
	Mediana T2	2%	60	jul-20	2%	60	jul-20	5%	40	may-20
	Condicionales	5%	60	jul-20	5%	60	jul-20	5%	40	may-20
<b>Obligaciones Aduaneras</b>	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	120	jul-20	0%	120	jul-20	0%	90	may-20
	Pequeña y Mediana T1	1%	120	jul-20	1%	120	jul-20	3%	90	may-20
	Mediana T2	2%	120	jul-20	2%	120	jul-20	5%	90	may-20
	Condicionales	5%	120	jul-20	5%	120	jul-20	5%	90	may-20

- a) El pago a cuenta -de corresponder- y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo I de la R.G. El monto mínimo del componente capital del pago a cuenta y de cada cuota será de UN MIL PESOS (\$ 1.000.-), excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.

Al pago a cuenta se le adicionará el importe del capital de los anticipos y el impuesto al valor agregado por prestaciones de servicios realizadas en el exterior, de corresponder.

- b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Se aplicará un sistema de amortización en el cual la cuota será variable ya que si bien el componente de capital se mantendrá constante a lo largo de la duración del plan, el monto de los intereses se incrementará progresivamente.
- c) La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

1. TRES POR CIENTO (3%) mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de enero de 2021, inclusive.

2. Para las cuotas con vencimiento en los meses de febrero de 2021 y siguientes, la tasa será variable y equivalente a las tasa BADLAR utilizable por los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique y será la que se utilice para las cuotas cuyo vencimiento opere durante dicho semestre. A estos efectos, se considerarán los semestres febrero/julio y agosto/enero, siendo la primera actualización para la cuota que venza en el mes de febrero de 2021.

La tasa de financiamiento mensual aplicable se ajustará al límite que establece el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y se publicará en el sitio "web" de la AFIP.

- d) A través del sistema "MIS FACILIDADES" se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta -de corresponder-, que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.
- e) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta o presentación del plan, según corresponda.
- f) La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.
- g) La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.
- h) Las causales de caducidad del plan de facilidades de pago serán las indicadas en el artículo 40 de la R.G.



# REFINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO VIGENTES (RG 39)

16

- ▶ Los planes de facilidades de pago vigentes, presentados con anterioridad al 23/12/2019, podrán ser refinanciados en el marco del régimen de regularización, siempre que hayan sido presentados a través del sistema “MIS FACILIDADES” y en tanto las obligaciones incluidas en los mismos sean susceptibles de regularización en los términos de la resolución general.
- ▶ A tal efecto deberán observarse las siguientes pautas:
  - a) Se efectuará por cada plan, a través del sistema informático “MIS FACILIDADES” accediendo a la opción “Refinanciación de planes vigentes”, la que se encontrará disponible desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020, ambos inclusive.
  - b) A fin de determinar el monto total que se refinanciará el sistema considerará todos aquellos pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la refinanciación. En este sentido, deberá solicitarse la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicita la refinanciación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los TREINTA (30) días corridos de realizados los mismos.

Asimismo, se deberá cumplir con el envío del plan cuando la refinanciación no arroje saldo a cancelar, generándose a tal efecto el F. 1242 “Refinanciación de planes sin saldo a cancelar”, como constancia de la refinanciación.
  - c) Podrá optarse por la cancelación mediante pago al contado o bien mediante la adhesión al plan de facilidades de pago.

# REFINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO VIGENTES (RG 39) cont.

17

- d) En caso de optar por la refinanciación a través de planes de facilidades de pago, el pago a cuenta –de corresponder-, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera cuota del plan, serán los que –según el tipo de sujeto y el mes de consolidación- se indican seguidamente:

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	MES DE CONSOLIDACIÓN								
		FEBRERO			MARZO			ABRIL		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota
Refinanciación de Planes de Facilidades de Pago Vigentes	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	120	mar-20	0%	120	abr-20	0%	90	may-20
	Pequeña y Mediana T1	1%	120	mar-20	1%	120	abr-20	3%	90	may-20
	Mediana T2	2%	120	mar-20	2%	120	abr-20	5%	90	may-20

- e) En caso que el plan que se pretenda refinanciar contenga obligaciones que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la R.G., admita una cantidad de cuota menor (ej. aportes de la seguridad social, retenciones y/o percepciones), la misma operará como límite respecto de la cantidad de cuotas del plan de refinanciación.
- f) El pago a cuenta -de corresponder- y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo II de la R.G. El monto mínimo del componente capital del pago a cuenta y de cada cuota será de UN MIL PESOS (\$ 1.000.-), excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.
- g) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Se aplicará un sistema de amortización en el cual la cuota será variable ya que si bien el componente de capital se mantendrá constante a lo largo de la duración del plan, el monto de los intereses se incrementará progresivamente.
- h) Se mantendrá la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago original.

# REFINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO VIGENTES (RG 39) cont.

18

- i) La tasa de financiamiento se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:
  1. TRES POR CIENTO (3%) mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de enero de 2021, inclusive.
  2. Para las cuotas con vencimiento en los meses de febrero de 2021 y siguientes, la tasa será variable y equivalente a la tasa BADLAR utilizable por los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique y será la que se utilice para las cuotas cuyo vencimiento opere durante dicho semestre. A estos efectos, se considerarán los semestres febrero/julio y agosto/enero, siendo la primera actualización para la cuota que venza en el mes de febrero de 2021.

La tasa de financiamiento mensual aplicable se ajustará al límite que establece el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y se publicará en el sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>).
- j) Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) a través del sistema informático “MIS FACILIDADES” para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta -de corresponder-, que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.
- k) La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.
- l) La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.
- m) Las causales de caducidad del plan refinanciado serán las indicadas en el artículo 40 de la resolución general.
- n) Efectuada la refinanciación del plan, no se podrá retrotraer a la situación del plan original.
- o) Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán poseer el “Certificado MiPyME” vigente al momento de la solicitud de refinanciación, no siendo de aplicación el acogimiento de manera condicional.

# CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO GRAVE (RG 47)

- ▶ Será considerado incumplimiento grave, la existencia de condena firme por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771, N° 24.769 y sus modificatorias, Título IX de la Ley N° 27.430 o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, recaída sobre titulares de planes de facilidades de pago vigentes acordados en los términos de la Ley N° 27.541, por obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019, inclusive, y no regularizadas en dicho régimen.
- ▶ En tales casos, se producirá la caducidad de los planes de facilidades de pago.

# ACLARACIONES AFIP

20

		REGULARIZ AC	
1	IVA DIFERIDO	SI	VENCIMIENTOS AL 30/11/2019 MÁS INTERESES DEVENGADOS DESDE VTO. DIFERIMIENTO
2	RESPONSABLE SUSTITUTO DE RESIDENTE EN EL EXTERIOR	SI	
3	ENTIDADES CIVILES	SI	PRESENTACIÓN AFIP CON DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA AL NO ENCONTRARSE INSCRIPTAS EN ALGUNA FORMA JURÍDICA (RG 4667)
4	CONTRIBUCIONES DADOS EN BAJA	SI	PREVIA INSCRIPCIÓN
5	MONOTRIBUTISTAS • BAJA DE OFICIO (DTO 1/2010, FALTA DE PAGO 10 MESES CONSECUTIVOS)	SI	
6	ESTADOS ADMINISTRATIVOS CUIT LIMITADOS	SI	SUBSANAR INCONVENIENTES LIMITACIÓN CUIT
7	PLANES CADUCOS	SI	NO HAY LIMITACIÓN EN CUANTO A LA FECHA DE CADUCIDAD
8	COMPENSACIÓN SALDOS A FAVOR SICORE	SI	
9	REFINANCIACIÓN PARCIAL	NO	
10	CONDONACIÓN REFINANCIACIÓN PLANES VIGENTES	SI	PROCEDEN BENEFICIOS
11	REFINANCIACIÓN PLANES VIGENTES CONCURSO PREVENTIVO Y/O QUIEBRA	NO	POR NO SER PRESENTADOS A TRAVES MIS FACILIDADES
12	CANTIDAD PLANES REFINANCIACIÓN	SI	LA REFINANCIACIÓN ES POR PLAN Y OPCIONAL RESPECTO DE CADA UNO
13	CONDONACIÓN PAGOS DE CAPITAL CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY	SI	
14	EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	NO	POR CERTIFICADO PYME